



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 125-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 30 de mayo del 2023

VISTO: el Informe legal N°000001-2023-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 29.05.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Amilcare Armando Gerónimo Gaita Zanatti, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 08.05.2023, el ex servidor Sr. Almicare Armando Gerónimo Gaita Zanatti, se dirige a la Gerencia, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el literal I del artículo 35° de la Ley N° 30057 se disponga a quien corresponda la Contratación de su Defensa y Asesoría Legal tanto para la Desviación de Cumplimiento como para la Comisión Investigadora del Congreso de la República, por ser su derecho de acuerdo a Ley, teniendo en cuenta los plazos perentorios de las diligencias.

Que, detallada los procesos de investigación en que se encuentra inmerso:

1. Comunicación de desviación de cumplimiento en la Auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego, al PSI, al Gobierno Regional La Libertad, al Proyecto Especial Chavimochic, del Congreso de la República.
2. Comunicación de cuestionario de preguntas de la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de evaluar, proponer, fiscalizar e impulsar la III Etapa del Proyecto Especial Chavimochic, del Congreso de la República.

Que, el servidor adjunta la documentación:

- a) Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a su favor en caso no resulta responsable. (Formato 4)
- b) Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3)
- c) Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad. (Formato 2).
- d) Copia del Oficio N° 097-2022-2023-CIMPECH/CR de fecha 20 de abril del 2023.
- e) Copia del Anexo del Oficio N° 097-2022-2023-CIMPECH/CR.
- f) Cédula de Notificación Electrónica N° 00000023-2023-CG/APP-01-001
- g) Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2023-CG/APP-01-001

Que, mediante Proveído 001569-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 08.05.2023, la Gerencia deriva el requerimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento, revisión y atención que corresponda.

Que, mediante documento de Visto, de fecha 29.05.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y **ex servidores civiles**, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, **para su defensa en procesos** judiciales, **administrativos**, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.2 Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante **no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable-de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos**, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o **ex servidor** civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
 - b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
 - c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
 - d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.
- Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, que revisada la documentación presentada por el servidor, si bien el solicitante acredita la comunicación de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría al Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego, al PSI, al Gobierno Regional La Libertad, al Proyecto Especial Chavimochic, y a PROINVERSIÓN, de la Contraloría General de La República, ésta solo es para efectos de requerir sus comentarios, porque ha tenido **participación** en la condición de Asesor Especial del PECH/Coordinador del Gobierno Regional de la Libertad ante PROINVERSIÓN, no obstante, no tiene la calidad de **denunciado, ni investigado, ni procesado, ni imputado, ni demandado, ni testigo, ni tercero civilmente responsable de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos,** tal como exige la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 6. 6.1 para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

Que, resulta improcedente atender la solicitud de defensa legal presentada por el servidor **ALMICARE ARMANDO GERÓNIMO GAITA ZANATTI**, respecto de la Desviación de Cumplimiento, debiendo expedir el acto administrativo en tal sentido;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **ALMICARE ARMANDO GERÓNIMO GAITA ZANATTI**, respecto de la comunicación de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría al Ministerio de Desarrollo Agrícola y Riego, al PSI, al Gobierno Regional La Libertad, al Proyecto Especial Chavimochic, y a PROINVERSIÓN, de la Contraloría General de la República; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que se deja a salvo el derecho de solicitar de manera oportuna el beneficio de defensa y asesoría.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente